REGISTRADO BAJO EL Nº 001860

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 11 de septiembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el *quórum* previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos Fondo Residual Ley Nº 478, **Letra D.P.P. Nº 74, año 2008, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN INGENIERÍA PARA LA OBRA – EXPTE. 284/06".----------**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el señor Vocal de Auditoría, seguidamente se transcribe su Voto: "... Que dicho expediente trata sobre la contratación de los Ingenieros René Flores Mat. Profesional Nº 13.066 y Juan Bernava Matrícula Profesional N 523, cuyo objeto es realizar el análisis del expediente y proyecto de la obra de ampliación del Puerto lado Oeste de la ciudad de Ushuaia y elaboración del informe respectivo.----------

Que el expediente fue intervenido primariamente, por este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria TCP Nº 01/01, esto es control previo.----------

Que en dichas intervenciones se labraron por el Auditor Fiscal, CP Alejandro A. Barrozo Marte, las Actas de Constatación T.C.P. - D.P.P. Nº 26/08, de fecha 12/03/2008 (fs. 30), Nº 32/2008 de fecha 17/03/2008 (fs. 37), Nº 39/08 de fecha 27 de marzo de 2008 (fs. 43) y Nº 48/08 de fecha 21/04/2008 (fs. 56).----------

Que en el primer Acta se indica que, previo análisis de las actuaciones por este organismo de control, corresponde la intervención del Departamento Jurídico de la Dirección Provincial de Puertos, a los efectos de que el mismo dictamine sobre los proyectos de contratos de locación propuestos.----------

Que constatado ello en la segunda Acta, el Auditor Fiscal solicita se de cumplimiento a la verificación indicada en el segundo párrafo del Dictamen Legal del propio servicio jurídico del organismo.----------

En respuesta a ello, mediante Nota DGA Nº 122/08 del día 19/03/2008 (fs. 42) se incorpora a las actuaciones los proyectos de contrato con las modificaciones propuestas por el Asesor Letrado de la D.P.P.----------

En el tercer Acta de Constatación, identificada bajo el Nº 39/08, el Auditor Fiscal indica que el servicio jurídico de la D.P.P. debe emitir opinión sobre el cumplimiento de lo indicado en el propio Dictamen y considera que los proyectos de contratos de locación de servicios adjuntos no resultan suficientemente detallados, en cuanto a alcances,

duración, forma de pago y demás características que delimiten claramente los servicios a contratar y que permitan el control posterior sobre su efectiva prestación.----------

Que mediante Acta de Constatación N° 48/08 se verifica el cumplimiento de lo solicitado en anterior Acta respecto de la nueva intervención del servicio jurídico y se mantiene la consideración sobre la falta de precisión de los proyectos de contratos.------

Que agregado al expediente copia fiel de los contratos finalmente suscriptos entre la D.P.P y los profesionales (fs. 57/60), informe final confeccionado por los ingenieros contratados (fs. 61/77), informe preliminar (fs. 78/81), facturas de servicios prestados (fs. 82/83), Resoluciones DPP N° 507/08 y 508/08 por las cuales se ratifican los contratos de locación de servicios y se aprueba el pago de las facturas (fs.84/85), órdenes de pago, comprobantes de depósito y mails referentes a los mismos (fs. 86/91), se giran las actuaciones a este Órgano de Control a los fines de una nueva intervención (fs. 92).----------

Así el Auditor Fiscal elabora el Informe N° 179/2008 – Letra TCP - SC (fs. 93/95) en el cual analiza que: "*la Resolución DPP N° 338/08, obrante a fs. 28, la cual en su Artículo 1° autoriza el gasto de la contratación, es de fecha 11 de Marzo de 2008; la fecha de firma de los Contratos de Locación de Servicios N° 396 y N° 397, obrantes de fs. 57 a fs. 60, es 11 de Abril de 2008; las Resoluciones DPP N° 507/08 y N° 508/08, obrantes de fs. 84 a 85, las cuales ratifican en todos sus términos los contratos N° 396 y N° 397, son de fecha 29 de Abril de 2008; el informe preparado por los ingenieros, obrante de fs. 61 a fs. 81, es de fecha 28 de Febrero de 2008. Por lo anteriormente expuesto, resulta que la prestación del servicio es anterior a la fecha de firma de los contratos y a la autorización del gasto según la Resolución DPP N° 338/08, resultando extemporáneos los Actos Administrativos que autorizan la contratación y ratifican los contratos celebrados. Además, en el último párrafo del informe, a fs. 81, los ingenieros manifiestan que han concurrido a una reunión, el día martes 5 de Febrero, con representantes de la firma Giro Construcciones SA, la Presidencia y Vicepresidencia de la Dirección Provincial de Puertos, lo que demostraría el desarrollo de tareas que hacen al cumplimiento de la prestación contratada en fechas aún anteriores al 28 de Febrero de 2008 (fecha del informe final). De lo previamente expuesto resulta que no se ha dado cumplimiento al régimen de contrataciones y compras normado en la Ley Territorial N° 6, su Decreto Reglamentario N° 1505/02 y Resolución de Contaduría General N° 06/2002. El "Comprobante de Compromiso Presupuesto 2008", a fs. 27, que habría sido "modificado" y el "Comprobante de Compromiso Presupuesto 2008", de fs. 46, no resultarían procedentes, por extemporáneos, atento que la fecha indicada en los mismos es 11 de Marzo y 11 de Abril de 2008 respectivamente, y el informe*

preparado por los ingenieros, obrante de fs. 61 a fs. 81, es de fecha 28 de Febrero de 2008, por lo que resulta que la prestación del servicio es anterior al compromiso presupuestario. Lo anterior no daría cumplimiento a la oportuna registración de las etapas de ejecución presupuestaria según lo normado en los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02. Por otra parte se observa que se han incorporado facturas conformadas al expediente, obrantes a fs. 82 y 83, sin que obre el comprobante de devengado correspondiente. Lo anterior, resultaría en un incumplimiento de lo normado en los artículos 31 y 32 de la Ley Provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, en cuanto a la registración de las etapas de ejecución presupuestaria de los gastos...es opinión de quien suscribe que no resultan suficientemente detallados, en los contratos de Locación obrantes de fs. 57 a 60, los alcances, duración y demás características que delimiten claramente los servicios a contratar, y que permitan el control posterior sobre su efectiva prestación. Lo anterior por cuanto en la cláusula PRIMERA: Objeto, se indica, en su parte final "...todo ello sin perjuicio de prestar asesoramiento técnico a esta "DIRECCION", en cuanto lo crea conveniente...", la cláusula SEGUNDA: Duración del contrato expresa, vinculándola en el análisis con la anterior y considerando que se ha dado el carácter de "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO" a los contratos suscriptos (fs. 57 y 59), "...El contrato tendrá vigencia hasta la entrega íntegra de la contraprestación objeto de este contrato...", y la cláusula CUARTA: Monto de la contratación menciona "...LA DIRECCION abonará un monto de PESOS SIETE MIL ($ 7.000,00.-), por cada uno de los dos análisis específicos anteriormente nombrados y el asesoramiento acorde a lo detallado en la cláusula primera...". Lo manifestado en el párrafo anterior haría que la contratación resulte contraria a lo establecido en el art. 73 inc. 2) de la Constitución Provincial. La doctrina indica que "la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración". En el mismo sentido la amplitud de los servicios que podrían resultar incluídos en la parte final de la cláusula PRIMERA también harían que no esté debidamente fundamentada la estricta necesidad funcional. Debiera considerarse también que, habiéndose celebrado dos contratos que en sus respectivas cláusulas primeras mencionan como objeto "...Fiscalizar la correspondencia técnica de las actuaciones de acuerdo a las normas, como así también, a las artes y oficios de la materia respecto a la obra "Construcción de frente de atraque y ampliación de plazoleta del lado Oeste del Puerto de Ushuaia", tramitado bajo el Expediente D.P.P. Nº 284/06..." y en sus cláusulas cuartas se menciona "...El monto del pago de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma de NUEVE

MIL TRESCIENTOS ($ 9.300,00.-), contra entrega del primer informe general...", y obrando sólo un "Informe Final" de fs. 61 a 77 suscripto por ambos contratàdos, se ha procedido a cancelar dos facturas, una por contratado a fs. 82 y 83, según Órdenes de Pago Nº 447 y 449, a fs. 87 y 88, por un monto total de $ 18.600. Se deja constancia que...el organismo carece de un servicio de Auditoría Interna, no dando cumplimiento a lo normado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Provincial Nº 495. Considerando además, lo establecido en el punto 1 del Anexo I de la resolución Plenaria 01/2001 del tribunal de Cuentas de la Provincia...".----------

Que el propio Auditor Fiscal menciona, en el último párrafo de su informe, que en el marco del control posterior y atento lo establecido en el artículo 4º inciso h) de la Ley Nº 50, correspondería analizar la viabilidad de la aplicación de sanciones por los desvíos en la normativa observados en las actuaciones, elevando el informe realizado a consideración del Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas.----------

Que en fecha 10/06/2008 se emite la Disposición de Secretaría Contable Nº 49/2008 (fs. 97/98), por la cual se resuelve mantener las observaciones formuladas oportunamente mediante Actas de Constatación Nº 26, 32, 39 y 42 todas del año 2008, sostenidas en el Informe 179/08, indicando a la Dirección Provincial de Puertos que atento que los Informes obrantes a fs. 61/81 son anteriores a la contratación propiamente dicha, y al inicio de cualquier otro trámite, no existe justificativo para que se realice dicha contratación. Cabe mencionar que la Disposición mencionada fue emitida, conforme sus considerandos, en el marco del control previo, Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001.----------

Que giradas las actuaciones al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos se le indica que podrá apelar ante el Plenario de Miembros la Disposición de Secretaría Contable, en los términos y plazos indicados en el Punto 4 Inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria TCP Nº 01/2001.----------

Que en ese entendimiento el Presidente de la D.P.P., mediante Nota DPP Nº 988 de fecha 19/06/2008 (fs. 99/100), procede a apelar las observaciones mantenidas en el expediente.----------

Que en virtud del planteo formulado por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos el 28 de julio de 2008 se emite el Acuerdo Plenario Nº 1.647 (fs. 112/120) mediante el que se le imprimen a las actuaciones el trámite de control posterior previsto en el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50.----------

En consecuencia a ello se remiten copia certificada del expediente al Auditor Fiscal a fin de que en el marco de lo dispuesto por Resolución Plenaria Nº 15/06 – Pautas básicas para el desarrollo del control posterior, Punto f)-; analice los elementos

invocados en al Nota D.P.P. Nº 988/08, obrante a fs. 99/100 y solicite a dicha Dirección que indique y pruebe si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "A" y "B" en la cláusula primera de los Contratos Nº 396 (fs. 57/58) y 397 (fs. 59/60) y acredite la estricta necesidad funcional de contratar a los mencionados profesionales, demostrando que no cuenta con personal con dicho título y/o que dicho personal no podía realizar la fiscalizadción y análisis objeto de tales contratos.----------

A fs. 144/145 obra Nota Nº 1415/08 Letra D.P.P. Fechada 21 de agosto de 2008 suscrita por el Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante la cual pone de manifiesto respecto a lo requerido por Acuerdo Plenario Nº 1.647 que solo se abonó el primer informe, quedando pendiente de pago el segundo que se les solicitó y que se incluye en el presente envío (obrante a fs. 121/141).----------

Expone, que indudablemente el personal de esa Dirección Provincial con título habilitante no podía realizar la tarea objeto del contrato de locación de servicio celebrado, ya que si este fuese idóneo para ello, a la fecha no se tendría una obra paralizada por falta de proyecto, de aprobación municipal y legislativa, sin análisis de precios o justificación de los valores licitados, sin plan de obra autorizado, todo ello a casi dos (2) años de iniciada la construcción y con más de diez millones de pesos ($ 10.000.000.-) pagados a la empresa.----------

Manifiesta que el segundo informe solicitado a los Ingenieros surgió de la necesidad de poder evaluar cual de los tres (3) proyectos incorporados al expediente era viable, del cual se puede colegir que ninguno de ellos puede considerarse definitivo, no resultando clara la metodología constructiva, poniendo en consideración en la nota especificaciones que hacen a lo técnico de cada uno de ellos. ----------

Asimismo expone el Vicepresidente que resulta trascendente tener presente la importancia de la obra que se encuentra en juego que involucra un valor de treinta millones de pesos ($ 30.000.000.-) con tres (3) proyectos presentados, sin que se exprese al respecto ninguna objeción o ventajas en respecto a estos, entendiendo que los profesionales actuantes poseen la experiencia e idoneidad para evaluar objetivamente los proyectos de ingeniería agregados al expediente.----------

A fs. 146/147 obra Informe Nº 312/2008 de fecha 05 de septiembre de 2008 suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Lisandro Capanna exponiendo que no surge del análisis de las actuaciones que el organismo haya solicitado formalmente la realización del informe estipulado en el inciso a) y b) de la cláusula 1º de los contratos registrados bajo los Nros. 396 y 397, obrante de fs. 57 a 60 y que no obstante ello se verifica a fs. 123 a 139 la existencia de un solo informe de avance de obra, suscripto en forma conjunta por los ingenieros Juan Luis Bernava y Rene Horacio Flores; a su vez, existen a fs. 121 y fs.

122, dos (2) facturas presentadas por ambos ingenieros por $ 7.000.- cada una, emitidas el 7 de Mayo de 2008, contando a fs. 142 y fs. 143, los Actos Administrativos por los cuales se aprueba el pago de las mismas.----------

Asimismo expresa el informe que el organismo contaba con dos agentes de plantas con título de Ingeniero, que temporalmente no estaban cumpliendo funciones.----------

Finalmente expone que del análisis de las actuaciones emerge que se realizaron dos (2) contrataciones con el mismo objeto, a dos profesionales diferentes, sin obrar en las actuaciones justificación al respecto, que las mismas fueron realizadas por instrumentos separados, que el organismo portuario abonó dos (2) facturas por la suma de $ 9.300,00.- cada una, y se presentó un solo informe, cuando correspondía la presentación de un Informe Técnico por cada profesional, de lo cual surge que existiría un presunto perjuicio fiscal – sin que dicho informe especifique el monto del mismo -.----------

A fs. 158/159 obra Nota Nº 1285/08 Letra T.C.P. - S.C. presentada por el Auditor Arq. Luis Donnarumma el 12 de septiembre de 2008 manifestando que se firmaron dos instrumentos con distintos profesionales en los cuales se encomendó a cada uno de ellos el desarrollo de tareas enunciadas en la cláusula primera de estos.----------

Del análisis de los informes denominados como "INFORME FINAL" e "INFORME PRELIMINAR" obrantes desde fs. 61 a 81 y el "INFORME DE AVANCE" obrante desde fs. 123 a 139, se desprende que se realizó un solo trabajo conjunto firmado por los dos profesionales y no un trabajo individual por cada uno de los ingenieros, sumado a ello que no resultarían de los contratos los alcances, duración y demás características que delimiten claramente los servicios a contratar. ----------

Respecto de los informes expresa que obra un solo "INFORME FINAL" firmado por ambos profesionales, cuya fecha es anterior a la fecha de contrato, por cuanto no queda claro que el mismo responda a lo solicitado en la cláusula primera del contrato, no obstante ello, analizando su contenido este podría responder a lo solicitado en la cláusula primera, primer párrafo y apartado b), sin perjuicio de la falta de definición del objeto del contrato. El "INFORME PRELIMIRAR" de fecha 06/02/08 es de fecha anterior a la firma de los contratos de locación fechados el 11/04/08, por cuanto no puede inferirse que el mismo corresponda con lo solicitado en dichos contratos cuando de los términos del mismo surge en varios puntos que se hacen consideraciones y sugerencias de carácter general que resultan obvias y aplicables a cualquier tipo de obra.----------

Finalmente destaca que se firmó un contrato de locación individual con cada profesional, por lo que la contraprestación debió ser el asesoramiento y elaboración de informes individuales por cada uno de ellos y no asesoramiento e informes conjuntos.---

A fs. 160 corre glosado Informe Nº 426/08 de fecha 06 de octubre de 2008 suscripto por el Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique May exponiendo que comparte lo indicado por el C.P. Lisandro Capanna en cuanto a la existencia de dos (2) contratos abonados y un solo informe presentado.----------

Asimismo mantiene la observación indicada en el art. 2º de la Resolución de Secretaría Contable Nº 049/08 en relación a que los informes fueron efectuados con anterioridad a la contratación, sin existir justificación para ello, destacando que la Dirección Provincial de Puertos recibió de conformidad un solo informe firmado por los dos peritos, abonando a cada uno el monto correspondiente al contrato.----------

En fecha 09 de octubre de 2008 se presenta a fs. 161 Informe Legal Nº 454/08 Letra T.C.P. - S.A. Suscripto por el Dr. Oscar Juan Suarez quien estima que debería intervenir en las presentes actuaciones un perito ingeniero a los efectos de cuantificar el trabajo realizado por los contratantes a fin de merituar si el valor de $ 14.000 se condice con la importancia del trabajo profesional desplegado en relación al costo total de la obra.------

Indica que el hecho de haberse celebrado dos contratos con profesionales independientes y que estos a su vez hayan entregado un trabajo conjunto no es impedimento para realizar el pago comprometido, concluyendo que no comparte el criterio sustentado por la Auditoría Fiscal toda vez que la responsabilidad profesional involucrada resulta ser la misma que si se hubieran presentado por parte de los peritos dos informes por separado.----------

A fs. 162 obra Informe Nº 541/08 Letra T.C.P. - S.C. de fecha 03 de noviembre de 2008 presentado por el Ingeniero Alejandro Francisco Mora informando que el valor contratado de $ 14.000 para la elaboración del informe titulado "Informe de Avance de Obra: Construcción de Frente de Ataque y Ampliación de Plazoleta en lado Oeste del Puerto de Ushuaia" firmado por los Ingenieros Juan Luis Bernava y Rene Horacio Flores se condice con la importancia del mismo en relación al costo total de la obra, indicando al respecto que los honorarios profesionales se encuentran desregulados.------

Que conforme puede apreciarse en estos obrados la Dirección Provincial de Puertos el 11 de abril de 2008 celebró contrató de Locación de Servicios con el Ingeniero Civil Rene Horacio Flores e Ingeniero Industrial Juan Luis Bernava cuyo objeto en ambos casos es la fiscalización de la correspondencia técnica de las actuaciones de acuerdo a las normas, así como las artes y oficios de la materia respecto a la obra "Construcción de Frente de Atraque y Ampliación de Plazoleta del lado Oeste del Puerto de Ushuaia", pudiendo en ambos casos la Dirección de Puertos solicitar además dos análisis de factibilidad de proyectos presentados a esa Dirección así como la evaluación del ajuste de la obra propuesta en el acta celebrada el 25 de marzo de 2008, ello sin perjuicio de

prestar otros asesoramientos técnico cuando la Dirección de Puertos lo requiera.---------

Se pacto en cada caso como contraprestación el pago de la suma de nueve mil trescientos pesos ($ 9.300.-) contra la entrega del informe general y la suma de siete mil pesos ($ 7.000.-) por cada uno de los dos (2) análisis específicos detallados - análisis de factibilidad de proyectos y evaluación de ajuste de la obra propuesta en acta de fecha 25 de mayo de 2008-.----------

Así en cumplimiento con la obligación asumida por ambos profesionales a fs. 61/81 corre glosado el Informe General de Auditoría de Obra elaborado por dichos profesionales en cumplimiento con la obligación asumida en los contratos que los vinculara con la Dirección de Provincial de Puertos.----------

A fs. 82 y 83 obran facturas por honorarios presentadas por los citados profesionales, emitidas el 15 de abril de 2008, y que obedecen a la fiscalización de la correspondencia técnica de las actuaciones de la obra "Construcción de Frente de Atraque y Ampliación de Plazoleta del lado Oeste del Puerto de Ushuaia", por la suma de nueve mil trescientos pesos ($ 9.300.-) cada una de ellas, conforme lo pactada en los contratos de locación de servicios. ----------

El informe de fs. 61 a 81 tiene fecha 28 de febrero de 2008, no obstante ello no se visualiza en el expediente el día de recepción por la Dirección de Provincial de Puertos que puedan desvirtuar las manifestaciones formuladas por el Presidente del Ente a fs. 99/100 en cuanto sostiene que *"La presentación del informe se produjo con posterioridad a la firma del contrato, como consta en el citado expediente"*, por lo que en última instancia deberá entenderse presentado en el plazo que dicho funcionario expresa en su informe, toda vez que no se aportan elementos que permitan poner en tela de juicio tal aseveración.----------

A fs. 123/ 139 se agrega Informe de Avance de obra en el cual se analiza la "factibilidad del proyecto presentado por la Universidad Nacional de Córdoba y el proyecto presentado por la Empresa Giro Construcciones S,A, y el elaborado por el Estudio Bascoy – Zaldúa", obrando a fs. 121 y 122 facturas por la suma de siete mil pesos ($ 7.000.-) emitida por los ingenieros Bernava y Flores, montos que se condicen con los expresados en las cláusulas cuarta in fine de los Contratos glosados a fs. 57 a 60.----------

En razón de los antecedentes reseñados se puede colegir que los profesionales contratados por la Dirección Provincial de Puertos cumplieron con la obligación asumida, la cual no se ve perjudicada por la circunstancia de haber presentado en ambos casos un solo informe firmado por los dos profesionales.----------

Que fs. 158/159 obra informe presentado por el Auditor Arquitecto Luis Donnarumma

y a fs. 162 el realizado por el Ingeniero Alejandro Francisco Mora de los que no puede colegir una crítica razonada a la labor profesional desplegada por los peritos que permita a la postre calificar el trabajo como insuficiente por carecer este de criterios técnicos idóneos, sino que por lo contrario, el informe obrante a fs. 162 expresa que el valor contratado para la elaboración del informe de avance de obra se condice con la importancia del mismo en relación al costo total de la obra, por lo que no se advierte qué perjuicio fiscal puede causar el hecho de que el informe se haya presentado en forma conjunta por los profesionales contratados.----------

En la acción por daños y perjuicios derivados del abordaje, el sr. Juez debe ser asesorado en los aspectos técnicos, por peritos (art. 549 De la ley de navegación) y éstos deben informar al juzgado sobre la culpabilidad o culpabilidades pertinentes y sobre el monto de los daños (art. 550 del mismo cuerpo legal). En el supuesto de ser tres los peritos, el juez les debe impartir las directivas sobre el modo de proceder (art. 457 De la ley de rito) y la fuerza probatoria del o los dictámenes será estimada por él, teniendo en cuenta la competencia del perito, los principios científicos o técnicos en que se funda, la concordancia de su aplicación con las reglas de la sana crítica, las observaciones mutuas y los demás elementos de convicción que la causa ofrezca (art. 477 Del código procesal). Y una directiva lógica es que los peritos hagan la pericia en conjunto y presentan un informe único, contestando a la primera pregunta, los tres, en todo caso uno detrás del otro, y así sucesivamente. De esa manera el juzgador tendrá una visión razonable, razonable de contenido y razonable de presentación, de cuales son las diferencias que hay entre ellos y en qué las fundan, y no obligarlo a desperdigarse por cuerpos de expedientes y tratar de entender que es lo que se dice en concreto respecto de lo que se pregunta".- Autos: Barca Pesquera C.I. y Otro c/ Pesquerias Patagónicas S.A. y C.I.M. S/ Cobro de Pesos.- I 08/07/1993 Nro. Sent.: 2503 (el subrayado me pertenece).----------

"Es tarea ineludible de los magistrados determinar el auténtico significado de la voluntad declarada por las partes y, para esto, debe tenerse en cuenta que el contrato no es una suma de cláusulas, sino un conjunto orgánico, por lo que aquéllas deben interpretarse las unas por medio de las otras, en tanto individualmente consideradas pueden adquirir un significado inexacto y sólo de la correlación armónica de todas ellas surge su correcto significado.----------

Cabe desechar la impugnación a la prueba pericial cuando la opinión del perito se basa en criterios técnicos idóneos y no existen elementos que permitan advertir el error o el insuficiente aprovechamiento de los conocimientos científicos que debe tener en su profesión y su título habilitante". Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial,

sala B - Fecha: 13/02/2006 - Partes: Generación de Bongiorno y Adorno S.H. c. Ezeta F.I.C.I.S.A. - Publicado en: La Ley Online.----------

Por ello es que este Vocal no comparte lo sostenido por el Sr. Auditor Fiscal C.P.N. Lisandro Capanna a fs. 146/147 y por el Secretario Contable C.P.N. Emilio Enrique May a fs. 160 ya que no se encuentra acreditado en estos obrados la configuración de perjuicio fiscal toda vez que puede apreciarse que la actuación de los profesionales se desarrolló en el marco de lo convenido, lo cual escapa a la estricta interpretación de lo escrito, conforme dan cuenta las actuaciones previas a la celebración del contrato, entre las que se puede citar el acta celebrada el 25 de marzo de 2008 (fs. 47) la cual podría calificarse como una actividad precontractual, instancia esta que requiere un obrar de buena fe de ambas partes, y que en el caso se aprecia como tal.----------

"En materia contractual o precontractual, el principio de buena fe (arg. art. 1198, CC) impone a quien contrata o desea contratar con la administración pública un comportamiento oportuno, diligente y activo, antes que displicente". Cámara Nac. Apelación en lo Contencioso Administrativo Federal, Capital Federal - Sala 03 (Muñoz Guillermo, Mordeglia, Roberto, Gonzalez Arzac, Rafael) Espadas Jorge, y Sara Plackic de Espadas c/ Estado Nacional Poder Ejecutivo y Comando en Jefe del Ejercito s/ Daños y Perjuicios – Actualización Monetaria – Sentencia del 15 de Abril de 1986.------

"La responsabilidad precontractual es la reparación que corresponde ante el daño producido como consecuencia de la ruptura abrupta e inesperada de las negociaciones y tratativas tendientes a la concreción de un contrato. En el derecho privado se considera culpable a la parte que incurre en tal conducta, por lo que debe una indemnización por el daño emergente de tal situación (LLambías, Jorge "Tratado de Derecho Civil", T.IV-A, p. 223 y ss., LL. 1993-D-1081. Asimismo ver "Responsabilidad precontractual: Aportes para su estudio", por Leiva Fernández, Luis, en diario LL. del 5/8/98). Los alcances del instituto se proyectan al derecho público, y particularmente al procedimiento de selección del contratista estatal, pues las etapas que conducen al acto de selección y aceptación de oferta, dotan de firmeza a la situación jurídica del oferente, y le otorgan el derecho subjetivo a la celebración y ejecución del contrato, o en su defecto, a la indemnización por la frustración de su expectativa. (Del voto de la Dra. Herrera, consid. 4º). Autos: Ingeniero Oscar A. Diez S.A.I. y C. c/ Agua y Energía Eléctrica S.E. S/ Contrato de Obra Pública Causa: 11.966/96 Damarco, Garzón de Conte Grand, Herrera 16/12/1999 C. NAC. CONT. ADM. FED., SALA II.----------

En virtud de los antecedentes reseñados esta Vocalía no formulará acusación toda vez que no se encuentra acreditado en autos la configuración de perjuicio fiscal al erario

público.----------

Sin perjuicio de lo señalado entiende pertinente quien suscribe formular, en el marco de las facultades conferidas por la Ley 50, art. 4 inc. g) recomendación a la Dirección Provincial de Puertos.----------

En razón de los antecedentes reseñados y el estado de los presentes obrados es opinión de esta Vocalía que corresponde dictar un acto administrativo que disponga:----------

a- Indicar a la Dirección Provincial de Puertos, en el marco de lo establecido por el art. 4° inc. g) de la Ley 50, que en oportunidad de celebrarse contratos de locación de servicios como los analizados en estos actuados corresponde precisar en forma clara los plazos y objeto de los mismos a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal al erario público.----------

b- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Puertos y a la Secretaría Contable. Es mi voto.----------

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el entonces Vocal Legal, transcribiendo a continuación su Voto: "... Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Legal precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. Por su parte, y luego del análisis del voto que me antecede en el cual no se determina la presencia de perjuicio fiscal, he de expresar mi plena coincidencia con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo por tal motivo a los puntos propiciados para integrar el acto administrativo que se dicte. Así voto. Es mi voto".----------

Finamente, las actuaciones fueron analizadas por el señor Vocal Contador, integrante de la Vocalía Legal, exponiendo también su Voto: "... Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración, precedidas del voto de los señores Vocal de Auditoría (fs. 163/173) y el entonces Vocal Legal (fs. 174), por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito al relato efectuado por el primero de ellos, sobre los antecedentes del presente caso.----------

Señala como significativo el Vocal de Auditoría, el Informe Letra T.C.P. S.C. N° 179/2008 (fs. 93/95), del que se desprende que la tramitación de los respectivos contratos, sería extemporánea, en función de que todos los actos administrativos que autorizan el gasto y ratifican la contratación, son posteriores a la prestación del servicio, que consistía en la elaboración del un informe por parte de los profesionales contratados, como así también, la concurrencia a una reunión mantenida entre autoridades de la Dirección de Puertos y Giro Construcciones S.A.----------

Refirió el Auditor Fiscal al respecto, que no se ha dado cumplimiento al régimen de contrataciones y compras normado en la Ley territorial N° 6, su Decreto Reglamentario N° 1505/2002 y a la Resolución de contaduría General N° 06/2002.----------

Apunta asimismo en el mismo Informe, que el "*Comprobante de Compromiso Presupuesto 2008*", del 11 de abril de 2008 (fs. 46) sería también extemporáneo con relación al informe de los Ingenieros, obrante a fojas 61/68, de fecha 28 de febrero de 2008, transgrediendo los artículos 31 y 32 de la Ley provincial Nº 495 y su Decreto Reglamentario Nº 1122/02, normas que también se hallarían incumplidas mediante la incorporación de facturas conformadas al expediente (fs. 82/83), sin el correspondiente comprobante de devengado, puesto que la registración de las etapas de ejecución presupuestaria de los gastos, no estarían suficientemente detallados en los contratos de Locación en cuestión.----------

Finalmente, se observa que el contenido de ambos contratos, reflejaría la violación al artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial, pues no estima acreditada la "*estricta necesidad funcional del servicio*", recomendando analizar la viabilidad de la aplicación de sanciones por las contravenciones enunciadas, en virtud de las facultades otorgadas a este Órgano de Control, por el artículo 4º, inciso h) de la Ley provincial Nº 50.----------

A su turno, el señor Secretario Contable, resolvió mantener las observaciones plasmadas en las Actas de Constatación Nº 26, 32, 39 y 42, todas ellas confeccionadas en el 2008, mediante la Disposición Secretaría Contable Nº 49/2008 (fs. 96/98).----------

El entonces Presidente de la Dirección de Puertos, apeló dicho acto administrativo mediante Nota D.P.P. Nº 988 (fs. 99/100), de conformidad con lo dispuesto por el punto 4º, inciso f), del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, provocando el dictado del Acuerdo Plenario Nº 1647, (fs. 112/120), a través del que se imprimió a las actuaciones el trámite de Control Posterior, de conformidad con el artículo 2º, inciso b) de la Ley provincial Nº 50.----------

A raíz de tales medidas, se remitieron copias de los actuados al Auditor Fiscal, para que ponderara los argumentos expresados en la Nota antes aludida y, asimismo, solicite al Ente que acredite si solicitó y abonó los dos análisis específicos identificados como "*A*" y "*B*" en la cláusula PRIMERA de ambos contratos (fs. 57/60), como así también, la estricta necesidad funcional de contratar a los profesionales en cuestión.----------

De acuerdo con el contexto descripto, se analizan en esta instancia, los argumentos vertidos por el señor Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, mediante la Nota Nº 1415/08, respecto de los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo Plenario citado.---

Asevera el funcionario mencionado, que el hecho de que, al día de la fecha, la obra se halle paralizada por falta de proyecto; de aprobación municipal y legislativa; carente de ingeniería de detalles; sin análisis de precios o justificación de los valores licitados y sin plan de obra autorizado, a casi dos años de iniciada la construcción y con más de diez millones de pesos ($ 10.000.000) pagados a la empresa contratista, evidencia que el personal de la Dirección con título habilitante, no podía realizar la tarea.----------

Manifiesta que el segundo informe que les fuera solicitado a los contratados, surgió de la necesidad de evaluar cuál de los tres (3) proyectos incorporados al expediente, era el más

viable, puesto que no resultaría clara -según dice- la metodología constructiva, las piezas especiales de encuentro y que ambos informes han otorgado claridad al aspecto técnico.-----

A fojas 146/147, obra Informe Nº 312/2008, Letra TCP – DPP, elaborado por el Auditor Fiscal, Lisandro CAPANNA, quien concluye que el descargo formulado a través de la Nota referida, sólo contempla la temporalidad en el desarrollo de los hechos volcados en las actuaciones bajo análisis, sin dar respuesta a los reparos formulados en el Informe TCP – C Nº 179/08, que versan sobre el apartamiento del organismo portuario, a la nomativa aplicable en materia de contrataciones.----------

Indica también, que no surge de las actuaciones que el organismo haya solicitado formalmente la realización del informe referido en los incisos a) y b) de la cláusula primera de los contratos, no obstante lo cual, se verifica la existencia en el expediente de un sólo informe de avance de obra, suscripto en forma conjunta por los ingenieros Juan Luis BERNAVA y René Horacio FLORES y que, a su vez, existen dos facturas (fs. 121/122) presentadas por ambos ingenieros, por la suma de pesos siete mil cada una, fechadas 7 de mayo de 2008, constando a fojas 142 y 143, los actos administrativos que aprueban su pago.----------

En relación al requerimiento, sobre si el organismo portuario contaba con personal técnico habilitado para la realización de los trabajos, el Auditor tampoco encuentra acreditada la necesidad de contratar a dos profesionales, ni que correspondiera la elaboración de un informe conjunto, sino uno por cada contratado.----------

Afirma que existiría en función de ello, un presunto perjuicio fiscal y, también, estima pertinente la aplicación de sanciones, con motivo en el apartamiento normativo reflejado.---

Por último, informa que fueron remitidas copias de los contratos y los informes técnicos, al Auditor arquitecto Luis DONNARUMMA, para que verifique si se condicen con la contratación solicitada por la Dirección Provincial de Puertos.----------

A fojas 158/159, fue glosada la Nota Nº 1285/08, Letra T.C.P. - S.C., en la que el citado arquitecto, estimó que el objeto de los contratos de locación obrantes a fojas 57/60, no se encuentra suficientemente definido, de modo de delimitar en forma clara e inequívoca los servicios encomendados y que permitan el posterior control de su efectiva prestación.-------

Apunta que tampoco puede inferirse que los denominados "*INFORME FINAL*" e "*INFORME PRELIMINAR*", incorporados a fojas 60/77 y 78/81, respondan a lo solicitado en la cláusula primera de ambos contratos de locación firmados, en virtud de sus contenidos y la incongruencia de sus fechas.----------

Por otra parte, señala que el "*INFORME DE AVANCE*" (fs. 123/139) sí guarda concordancia en fecha y contenido con lo solicitado en ambos contratos de locación, pero que en su opinión, debieron elaborarse informes individuales y no uno conjunto.----------

A su turno, el señor Secretario Contable, emitió el Informe Nº 426/08 (fs. 160), en el cual compartió lo indicado por el Auditor Fiscal en su Informe Nº 312/08, en cuanto a la existencia de un probable perjuicio fiscal.----------

Posteriormente el Dr. Oscar Juan SUAREZ expresó, mediante el Informe Legal nº 454/08 que, previo a emitir dictamen, debería intervenir en las actuaciones un perito ingeniero, a los efectos de cuantificar el trabajo realizado por los contratados, en tanto -entiende- el valor de pesos catorce mil ($ 14.000), se condice con la importancia de la obra y su costo total.----------

Considera asimismo, que el hecho de que se hayan celebrado dos contratos con profesionales independientes y estos a su vez entreguen un trabajo conjunto, no sería motivo para obviar el pago, por lo que no coincide con las conclusiones del Auditor Fiscal sobre un presunto perjuicio fiscal, dado que la responsabilidad profesional involucrada es la misma que si hubieran presentado informes individuales.----------

Por último, en razón de lo sugerido por el doctor SUAREZ, se dio intervención al Auditor ingeniero Alejandro MORA, quien a través de su Informe Nº 541/2008, Letra TCP – SC. (fs. 162), entendió que el valor contratado de pesos catorce mil, para la elaboración del informe titulado "*Informe de Avance de Obra: Construcción de frente de atraque y ampliación de Plazoleta en lado Oeste del Puerto de Ushuaia*" firmado por los ingenieros Juan Luis BERNAVA y René Horacio FLORES, se condice con la importancia de la labor y el costo total de la obra, mencionando que los honorarios profesionales se encuentran desregulados.----------

En función de los antecedentes reseñados, el señor Vocal de Auditoría, colige que los profesionales contratados por la Dirección Provincial de puertos, cumplieron con la obligación asumida, la cual no se ve perjudicada por la circunstancia de haber presentado, en ambos casos, un solo informe firmado por los profesionales.----------

En ese mismo sentido, destaca los informes de los Auditores Arq. Luis DONNARUMMA e Ing. Alejandro MORA, de los cuales considera que no surge una crítica razonada a la labor profesional, que permita calificar el trabajo como insuficiente, sino que, según el Informe obrante a fojas 162, el valor contratado para la elaboración del informe de avance de obra, se condice con la importancia de la labor, en relación al costo total de la obra, por lo que no advierte, qué perjuicio fiscal podría causar el hecho de que los profesionales hayan suscripto un mismo informe. ----------

Por su parte, el entonces Vocal Legal, emitió su voto a fojas 78, compartiendo el análisis efectuado y adhiriendo a las medidas propuestas por en el voto de su preopinante.----------

Mi opinión. Por mi parte, examinadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones, en atención al análisis efectuado en el Informe Nº 312/2008, Letra TCP-DPP (fs. 146/147); la Nota Nº 1285, Letra T.C.P. - S.C. (fs. 158/159); el Informe Legal letra

T.C.P. - C.A. Nº 454/08 (fs. 161) y el Informe Nº 541/2008, Letra TCP-SC (fs. 162), he de compartir las conclusiones a que arriba el Vocal de Auditoría, en torno a que no surgen cuestionamientos concretos a la labor de ambos profesionales y que el costo de los honorarios acordados, se encuentran proporcionados a la importancia del trabajo y al costo total de la obra.----------

En otro orden de ideas, en relación a la presentación de un solo informe suscripto en forma conjunta por ambos ingenieros, sin perjuicio de que en la generalidad de los casos pueda resultar aconsejable, la presentación efectuada en este caso particular puede juzgarse suficiente, máxime la falta de norma que expresamente indique lo contrario y en atención a la evaluación efectuada al respecto, tanto por el Dr. Oscar SUAREZ, como por los Auditores arquitecto DONNARUMMA e ingeniero MORA, en sus respectivas intervenciones.----------

No obstante ello, coincido en la pertinencia de recomendar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Puertos, que en oportunidad de celebrarse contratos de locación de servicios o de obra, se determine con precisión su objeto, plazos y contraprestaciones comprometidos, en el marco de las facultades acordadas por el artículo 4º, iniciso g) de la Ley provincial Nº 50.----------

Por lo demás, en relación a la eventual producción de perjuicio fiscal, corresponde estar al criterio expresado por el señor Vocal de Auditoría, en función de la competencia que al efecto le otorga, de manera exclusiva y excluyente, el artículo 49 de la Ley provincial Nº 50.----------

En virtud de lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por el señor Vocal de Auditoría, en su voto de fojas 163/173. Es mi voto.----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 2 inciso g), 26 inciso i), 51, 52, artículo 78 y concordantes de la Ley Provincial Nº 50, **RESUELVE:----------**

ARTÍCULO 1º.- Indicar a la Dirección Provincial de Puertos, en el marco de lo establecido por el art. 4º inc. g) de la Ley 50, que en oportunidad de celebrarse contratos de locación de servicios como los analizados en estos actuados, corresponde precisar en forma clara sus plazos y objeto, a fin de evitar la configuración de perjuicio fiscal al erario público.----------

ARTÍCULO 2º.- Notificar, con remisión de las actuaciones a la Dirección Provincial de Puertos y a la Secretaría Contable.----------

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará este Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----------

REGISTRADO BAJO EL Nº 001860

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO - VOCAL LEGAL: C.P.N. - DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-------

ACUERDO PLENARIO Nº 001860

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia